



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 997 Fecha: 31 MAY 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 350 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 31 MAYO 2022

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-008603 de fecha 13 de abril de 2022, presentado por los señores Sandra Catherine Torres Campana, Manuel Salvador Zerillo Torres y Matías Adrián Zerillo Torres; el Informe N° 372-2022-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el ingeniero pesquero I de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe Legal N° 428-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 801-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 23 de mayo de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1392 detalla que el Decreto Legislativo tiene como objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la precitada norma indica que: "El presente Decreto Legislativo es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueado bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con ese no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente. Los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Presente Decreto Legislativo en el ámbito de sus competencias";



DANIÉL DEL ROSARIO CORNEJO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 31 MAY 2022

350

Que, por otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392 estableció las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: i) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; ii) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; iii) Otorgamiento de Certificado de Matrícula; iv) Otorgamiento de Protocolo Técnico para permiso de pesca; y v) Otorgamiento de Permiso de Pesca;

Que, resulta oportuno acotar lo señalado en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 de la precitada norma, habla de la inscripción del Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal, en el cual, para dicha inscripción cumple con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los siguientes datos: "Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma que otorgó el permiso de pesca".

Dicho ello, se deberá verificar el cumplimiento de las etapas del proceso de formalización, verificándose del requisito i) inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se advierte que del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía web y de la información proporcionada por la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal, se advierte la inscripción de la embarcación pesquera TANIA con matrícula HO-66480-CM (antes de matrícula HO-35623-CM), encontrándose registrada la señora SANDRA CATHERINE TORRES CAMPANA, al contar con un permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 022-2011-GRC-GRDE, modificada por Resolución N° 045-2011-GRC-GRDE. Cabe precisar que los administrados adjuntan a su solicitud una Minuta de Compra Venta de la citada embarcación pesquera, celebrado el 10 de noviembre de 2010, entre los señores Alexis Marcos Humala Tasso y Tatiana Murashova en calidad de vendedores y los señores Sandra Catherine Torres Campana, Manuel Salvador Zerillo Torres y Matías Adrián Zerillo Torres, en calidad de compradores, en dicha medida, al haber adquirido la propiedad sobre la misma, se colige el derecho de los administrados de continuar el proceso de formalización. En ese sentido, se verifica el cumplimiento de la presente condición; determinándose que el interés de los administrados, al continuar el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es obtener un nuevo permiso de pesca, en mérito a un certificado de matrícula que consigne las dimensiones reales de su embarcación pesquera;

Sobre la condición referida a contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se debe precisar que de la revisión del Certificado Matrícula N° DI-00124408-008-001, presentado por el administrado y del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía web, se tiene que dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera TANIA de matrícula HO-66480-CM (antes con matrícula HO-35623-CM), con arqueo bruto: 39.91 y 32.50 m3 de capacidad de bodega ha sido expedido por la Capitanía del Puerto de Huacho, no obstante en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 que en su artículo 5 señala "La Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar



el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca"; en ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida;

Respecto a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se señala que de la revisión del "Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PTH-1841-2021-SANIPES de fecha 30 de noviembre de 2021", presentado por el administrado, se tiene que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera TANIA de matrícula HO-66480-CM con arqueo bruto: 39.91 y 32.50 m³ de capacidad de bodega, consignando como su armador al administrado y que ha sido emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, y considerando la verificación efectuada, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición;

Que, así también el numeral 5.1 de la citada norma señala que dentro del plazo de veinte (20) días calendario, contados desde su entrada en vigencia, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 de capacidad de bodega, podrá iniciar el proceso de formalización inscribiendo la embarcación pesquera en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (en adelante Listado); asimismo, el literal b) del numeral 5.2 del precitado artículo, indica que el registro en el sistema SIFORPA del proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, estará a cargo del armador, propietario o poseedor, agregando, que: **"La autoridad competente en materia de pesca artesanal es el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá el permiso de pesca, (...)".** (Énfasis agregado)

Que, ahora bien por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, en el Artículo 3 incorpora los artículos 28-A y 28-B y de la Cuarta Disposición Final del RLGP, quedando de la siguiente manera: **"Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documentos que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente".**

Que, por su parte el numeral 28.A.7 del artículo 28 del RLGP establece que **"no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en casa corresponda"**. Al respecto, resulta oportuno indicar que la condición de no contar con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera, es en caso de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, *por sustitución*, siendo que los permisos de pesca presentados en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, no conciernen a embarcaciones pesqueras reemplazables por sustitución de otras, **NO ES APLICABLE LO ESTABLECIDO** en el citado numeral.

Que, llegado a este punto resulta preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, dicha norma en su anexo N° 01, establece los requisitos en los procedimientos a tratarse, siendo que para el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales señala como requisitos: 1. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada



DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 31 MAY 2022

conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2. Copia simple del certificado de matrícula, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente 3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, al respecto es oportuno acotar el artículo primero del cuerpo legal bajo análisis señala que: "las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental". En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo 0018-2021, corresponde su aplicación.

Que, estando a lo indicado corresponde verificar si los administrados han cumplido con los requisitos exigidos por ley; en ese sentido, se verifica que obra en los actuados a folios 11 el Protocolo Técnico para permiso de pesca de embarcaciones artesanales de la Pesca y/o de moluscos bivalvos N° PTH-1841-2021-SANIPES de fecha 30 de noviembre 2021, y el Certificado de Matrícula N° DI-00124408-008-001, documentos en los cuales se indica como armador a la señora Sandra Catherine Torres Campana. Cabe precisar que la administrada adjunta el contrato de compra-venta celebrado el 10 de noviembre de 2010, entre los señores Alexis Marcos Humala Tasso y Tatiana Murashova en calidad de vendedores y los señores Sandra Catherine Torres Campana, Manuel Salvador Zerillo Torres y Matías Adrián Zerillo Torres, en calidad de compradores.

Que, de otro lado, se ha verificado en el portal web del Ministerio de la Producción¹ el Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, contrastando que en el Listado de embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal se encuentra la embarcación pesquera artesanal "TANIA", conforme lo detalla la Constancia de Inscripción N° 00106895-2018, obrante a folios 21.

En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que los administrados han cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el D.S. 018-2021-PCM, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal TANIA de matrícula HO-66480-CM, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través de las Hojas de Trámite de vistos, para la extracción de recursos hidrobiológicos

Por otro lado, se debe hacer mención que el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, refiere que en caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, **cancela el anterior permiso de pesca en la resolución** que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado;

Al respecto, de la revisión de la Resolución Directoral N° 22-2011- GRC-GRDE modificado por la Resolución N° 045-2011-GRC-GRDE, se advierte que se otorga, a favor del señor Alexis Marcos Humala Tasso, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal TANIA de matrícula anterior HO-35623-CM (ahora HO-66480-BM).

¹ <https://www.produce.gob.pe/index.php/pesca-artesanal/siforpa/listado-de-embarcaciones-para-el-decreto-legislativo-n-1392>

Cabe señalar que mediante Resolución N° 304-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 27 de marzo del 2018, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera TANIA de matrícula HO-35623-CM para la extracción del recurso Anchoqueta para consumo humano directo, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatorias, presentada por la señora SANDRA CATHERINE TORRES CAMPANA.

Que, mediante Informe N° 372-2022-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 27 de abril de 2022, emitida por el Ing. Pesquero I de la Oficina de Agricultura y Producción, se concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos para la obtención del permiso de pesca conforme al Decreto Legislativo N° 1392 SIFORPA, que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal y de acuerdo a los D.S. N° 00004-2020-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM.

Que, por Informe N° 428-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 23 de mayo de 2022, la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en autos, se determina que la administrada cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM de fecha 08 de febrero de 2021, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Regionales; por tal razón, es procedente otorgar a los Sres. **SANDRA CATHERINE TORRES CAMPANA, MANUEL SALVADOR ZERILLO TORRES Y MATÍAS ADRIÁN ZERILLO TORRES**, permiso para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **TANIA** de matrícula HO-66480-BM (matrícula anterior HO-35623-CM). Arqueo Bruto 39.91 y capacidad de bodega de 32.50 m³ para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo bajo los mismo derechos adquiridos mediante Resolución 022-2011-GRC-GRDE; es decir, con excepción de los recursos anchoqueta, Merluza y Bacalao de Profundidad

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 801-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 23 de mayo de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 428-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 23 de mayo del 2022, y el Informe N° 372-2022-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 27 de abril de 2022, que opinan por la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – CANCELAR el permiso de pesca otorgado mediante Resolución N° 022-2011-GRC-GRDE de fecha 24 de febrero del 2011, a favor del Sr. **ALEXIS MARCOS HUMALA TASSO**, para operar la embarcación pesquera **TANIA** con matrícula **HO-66480-BM** (matrícula anterior **HO-35623-CM**).

Artículo 2°- OTORGAR permiso de pesca a favor de los Sres. **SANDRA CATHERINE TORRES CAMPANA**, identificada con DNI N° 15737869; **MANUEL SALVADOR ZERILLO TORRES**, identificado con DNI N° 70449697 y **MATÍAS ADRIÁN ZERILLO TORRES** identificado con DNI N° 74248835, para operar la embarcación pesquera artesanal **TANIA** con matrícula **HO-66480-BM** (matrícula anterior **HO-35623-CM**) en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación: - Arqueo bruto :39.91

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

350

- Eslora :15.00
- Manga :5.15
- Puntal :2.50
- Artes y parejos: Los adecuados según la normativa vigente

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoveta.

Artículo 3°. – Los derechos otorgados en el presente permiso de pesca se efectúa bajo las mismas condiciones y derechos adquiridos mediante la resolución cancelada; asimismo, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.



Artículo 4°. – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los **SANDRA CATHERINE TORRES CAMPANA, MANUEL SALVADOR ZERILLO TORRES Y MATÍAS ADRIÁN ZERILLO TORRES**, a su domicilio ubicado en Av. Luna Arrieta S/N – Huacho – Huaura – Lima

Artículo 6°. – Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARQ. GLADYS CELESTE VALDIVIA COLLADO
Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: FECHA: 31 MAY 2022